

Novedades de Legislación Laboral

Ley 10/2011, de 19 de mayo, por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria

Fecha 20 de mayo de 2011

Legislación

La aprobación de la Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de dimensión comunitaria vino a culminar un capítulo del desarrollo de la Europa social marcado por la aspiración de mejorar los instrumentos de participación de los trabajadores en la empresa. La extraordinaria importancia de esta Directiva radica en que pretendió dar una respuesta social a la realidad del mercado interior, una de cuyas facetas más visibles es la presencia transnacional de los agentes económicos que se manifiesta en y desde multitud de formas jurídicas.

La Directiva 94/45/CE se tramitó y aprobó con el fin de adaptar los procedimientos de información y consulta a los trabajadores previstos en las legislaciones y prácticas nacionales a esa estructura transnacional de las empresas y de armonizar las nuevas realidades jurídicas y económicas de las empresas con los derechos de los trabajadores en materia de información y consulta. Los logros de esta Directiva transpuesta al ordenamiento nacional español mediante la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, fueron importantes.

- Se declaró el derecho de los trabajadores al establecimiento de los instrumentos de información y consulta en un ámbito transnacional.

La Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresa de dimensión comunitaria, que lleva a cabo esta refundición, en la medida en que modifica la Directiva 94/45/CE, ha dado lugar a la necesaria modificación de la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupo de empresas de dimensión comunitaria.

La Directiva revisada incluye:

- Una serie de definiciones que, o bien faltaban en la anterior o no estaban adecuadamente contempladas. Así, se incorpora un concepto de información inspirado en la Directiva 2001/86/CE de 8 de octubre
- Se revisa el concepto de consulta, introduciendo matices de orden teleológico para superar el formalismo de la redacción anterior art. 3.1. punto 7 bis.
En ambos casos, se pretende que el ejercicio de los derechos de información y consulta se efectúe en tiempo y forma, y, naturalmente, antes de la toma de decisiones por parte de las empresas, para hacer posible una influencia real y efectiva de los representantes de los trabajadores en la formación de la voluntad de las empresas, lo que se entiende sin perjuicio del poder de decisión inherente a la empresa.

Para hacer posible una adecuada distribución de competencias entre los diversos ámbitos de representación, el transnacional, de un lado, y de otro, los ámbitos nacionales y locales, de modo que en cada ámbito se traten las cuestiones pertenecientes a los mismos y se eviten duplicidades, como se refleja en el nuevo apartado 3 del artículo 2.

Todo ello conduce a garantizar a los trabajadores y sus representantes una información y consulta al nivel pertinente de dirección y de representación, en función del tema tratado, para lo cual la competencia y el ámbito de intervención del comité de empresa europeo deben distinguirse de manera nítida de los órganos nacionales de representación y ceñirse a las cuestiones transnacionales.

El carácter transnacional de una cuestión debe determinarse teniendo en cuenta tres elementos:

- El alcance de sus efectos potenciales.
- El nivel de dirección
- Y la representación de los trabajadores.

Otros aspectos relevantes de la Directiva 2009/38/CE, que se recogen en la presente Ley que la transpone, se refieren:

- Al derecho de los representantes de los trabajadores a recibir formación relativa a su función sin pérdida de salario
- A la posibilidad de celebrar reuniones de seguimiento y preparatorias sin presencia de la empresa.
- A la asistencia y asesoramiento de expertos
- A la Obligación de la empresa de informar a los agentes sociales europeos de la apertura de negociaciones con vistas a la formación de un comité de empresa europeo
- Facilitar por parte de la empresa de los medios adecuados a los representantes de los trabajadores de nivel comunitario para el desarrollo de su función representativa.
- Se establece el deber de la confidencialidad.

La fórmula para la composición de la representación de los trabajadores en las empresas o grupos de dimensión comunitaria, se simplifica y clarifica. Tanto la Comisión negociadora, como el propio comité de empresa europeo, van a formarse mediante un sistema de composición proporcional, de manera que habrá un representante de los trabajadores por cada grupo de constituya un 10% del total de los trabajadores empleados en al empresa o grupo de empresas en el conjunto de los Estados miembros o bien una fracción de dicho porcentaje.

En estos momentos van a convivir dos normas, la anterior hasta que finalicen los acuerdos alcanzados bajo la Ley 10/1997 de 24 de abril.

Esta ley entra en vigor mañana día 21 de mayo